

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS



### RECURSO DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTE:** RA-SP-02/2026  
ANTES JDC-SP-46/2025.

**PARTE ACTORA:** C.  
[REDACTED]

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJO GENERAL, AMBOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

### PERSONAS INTERESADAS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: "oficio número IEEyPC/PRESI-2029/2025, así como la omisión de dar respuesta a su solicitud de fecha tres de noviembre del año en curso, y atribuyéndoselos respectivamente al Consejero Presidente y al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; asimismo, las constancias de publicación, entre otras documentales".

### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**"AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Visto para proveer sobre el escrito de demanda, informe circunstanciado y otras documentales relativas al medio de impugnación promovido por el ciudadano [REDACTED], por su propio derecho, ostentándose como residente en el extranjero, quien señala como acto impugnado lo siguiente: "oficio número IEEyPC/PRESI-2029/2025, así como la omisión de dar respuesta a su solicitud de fecha tres de noviembre del año en curso", atribuyendo lo anterior al Consejero Presidente y al Consejo General, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; se tiene lo siguiente:

El medio de impugnación se **admite** al cumplirse los requisitos del artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; sin embargo, se advierte que la vía elegida por la parte promovente no es la procedente, en virtud de que el acto y omisión impugnados no encuadran en los supuestos para sustanciarlo a través de la vía del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, ya que no se aduce una presunta violación a los derechos de votar y ser votados en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, o de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; sino que, en el caso que nos ocupa, específicamente la parte actora impugna el oficio número IEEyPC/PRESI-2029/2025, así como la omisión de responder su solicitud, lo cual, a su dicho, violenta su derecho de petición, por lo

que resulta improcedente sustanciarlo por la vía referida, tal y como se advierte del contenido del artículo 361 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; por tanto, tomando en cuenta lo dispuesto en el numeral 322 de la Ley en mención, el cual regula los medios de impugnación y establece en su segundo párrafo, fracción II, que el recurso de apelación procede para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos, acuerdos, omisiones y resoluciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, como es el caso que nos ocupa; con fundamento en el precepto mencionado con anterioridad, el presente asunto **se reencauza de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a la vía de Recurso de Apelación**; en consecuencia, hágase la anotación correspondiente y regístrese el expediente en el índice de este Tribunal con clave **RA-SP-02/2026**.

Continuando con el presente proveído, por ser el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, fracción VIII, y 331, de la Ley electoral local, se admiten las siguientes probanzas ofrecidas por la parte actora:

- **Documental:** Consistente en copia simple de acta de inscripción de nacimiento con folio número [REDACTED], expedida por el Registro Civil del Gobierno del Estado de Sonora.
- **Documental:** Consistente en copia simple de documento en idioma extranjero, titulado "CERTIFICATE OF LIVE BIRTH STATE OF CALIFORNIA".
- **Documentales:** Consistentes en copias simples de dos documentos en idioma extranjero, el primero titulado: "PROGRESSIVE" y el segundo "VEROS CREDIT".
- **Documental:** Consistente en copia simple del oficio número IEEyPC/PRESI-2029/2025, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco.
- **Presuncional:** En su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del actor.
- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente que se forme y en todo lo que favorezca a los intereses del actor.

Por otra parte, se tienen en autos las constancias y documentos remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/PRESI-2153/2025, signado por el Maestro Nery Ruiz Arvizu, Consejero Presidente del Instituto Electoral local, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-2152/2025, se tiene al citado Consejero Presidente, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-PP-01/2026, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, promovido por el ciudadano [REDACTED], el cual tiene relación directa con lo impugnado en el expediente en que se actúa; por lo que, en virtud de ello y a razón de que el expediente de referencia es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley

el expediente de referencia es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al diverso RA-PP-01/2026, para que se substancien y resuelvan en una sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, se turna el presente medio de impugnación a la **Magistrada Alejandra Velarde Félix**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese." **"FIRMADO"**

**POR LO QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA A LAS PERSONAS INTERESADAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, SITO EN, CALLE CARLOS ORTIZ NÚMERO 35, ESQUINA CON AVENIDA VERACRUZ, COLONIA COUNTRY CLUB, EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO SE SONORA. DOY FE.**-----

*Ana De La Ree*  
LIC. ANA TERESITA DE LA REE GARCÍA  
ACTUARIA EN COMISIÓN



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
SONORA